



Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Capellanes, número 10, cuarto bajo.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remittirán á la redaccion, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion de la monarquia española Reina de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se concede una pension de 3000 reales anuales á doña Nicolasa Hernáez, huérfana de padre y madre, que vivía bajo el amparo de sus tres únicos hermanos D. José, D. Ignacio y D. Mariano, voluntarios Nacionales de Puertollano, sacrificados el dia 5 de marzo de 1838 en defensa de la libertad. Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á 7 de marzo de 1845.—YO LA REINA.—El ministro de hacienda, Alejandro Mon.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS Y CONTADURIA GENERAL DEL REINO.

Pliego de condiciones para la subasta de la vena de tabaco existente en las fábricas del reino (á escepcion de las de Madrid y Gijon), y la que produzcan las elaboraciones durante tres años.

1.ª Se subasta toda la vena de tabaco que haya existente en las fábricas del reino (á escepcion de las de Madrid y Gijon), como tambien la que durante tres años produzcan las elaboraciones de las mismas.

2.ª El contratista entrará en posesion de su contrato el dia en que este se apruebe. En la fabrica de Gijon principiara la contrata el 15 de enero de 1846, si bien concluirá esta al mismo tiempo que las demas. Por lo que respecta á la fabrica de Alicante solo se subasta la vena que sobre despues de abastecida la fabrica de papel de este artículo.

3.ª El contratista extraerá del reino la vena con las formalidades prevenidas en el art. 25 del cap. 2.º de la instruccion de fabricas de 30 de noviembre de 1834, acreditando la llegada de las remesas á los puntos donde las destine, con certification del cónsul español residente en el puerto á donde se haya conducido.

4.ª El contratista ha de sacar la vena que produzcan los talleres de cada fabrica de tres en tres meses, pagando su importe en metálico en

la (tesorería de la) fábrica de donde se extraiga, ~~en el acto de recibirla, bajo el precto de 6 rs.~~ quintal ó en el que fuese rematada; y respecto à la vena existente deberá extraerla en el término de los tres primeros meses, previo el pago en que quede contratada.

5.ª La entrega de la vena al contratista se hará en los almacenes de las fábricas, quedando à su cargo todo gasto que origine su extracción desde el mismo peso.

6.ª Si para la extracción del reino de la vena necesitase el contratista embarcarla para conducirla à otro puerto para su trasbordo, le será permitido, prestando la correspondiente seguridad, y con la debida intervención de las oficinas de Hacienda.

7.ª El rematante ha de presentar al cumplimiento de su contrato la fianza de 60,000 rs. en títulos de 3 por 100, depositados en el Banco español de san Fernando ó de Isabel II, la que será devuelta finalizado el contrato.

8.ª La subasta tendrá lugar en la dirección general de rentas estancadas el 31 de marzo próximo desde las doce de la mañana à las dos de la tarde, adjudicándose al mejor postor, y las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados que entregarán al director hasta la una, en que cesará la admisión de pliegos, y abiertos empezarán las pujas sobre la proposición mas ventajosa, admitiéndose únicamente las de los que hayan presentado pliegos cerrados. Dadas las dos seguirán admitiéndose pujas con el intervalo de dos minutos, pasados los cuales sin haberse hecho mejora, quedará adjudicada definitivamente.

9.ª Esta subasta se celebrará ante el director general de rentas estancadas, el contador general del reino y asesor de ambas dependencias, y los gastos de escritura y demas serán de cuenta del contratista.

Madrid 28 de febrero de 1845. — José María Pérez. — José María Lopez.

INSPECCION DE MINAS DEL DISTRITO DE SIERRA ALMAGRERA Y MURCIA.

Don Francisco de Sales Garcia, ingeniero segundo del cuerpo de minas, inspector de las del distrito de Sierra Almagrera y Murcia, antiguo alumno de la escuela de caminos y canales, condecorado con la cruz del 7 de julio de 1822 y con la cruz y placa del sitio de Cádiz en 1823 etc. etc.

Hago saber: que existiendo en esta inspec-

cion de mi cargo considerable número de expedientes de registro y denuncia de minas en que aparece pedida la demarcacion y posesion, habiendo motivo para creer que muchos de ellos deben caducar por no convenir à los interesados tengan efecto estas operaciones, y conviniendo al fomento de la minería y buen orden de la inspeccion el arreglo definitivo de esta clase de expedientes; he dispuesto que todos los interesados en ellos se presenten en la misma por sí ó por persona que les represente en el improrrogable término de dos meses, contados desde esta fecha, à manifestar si insisten en la demarcacion y posesion de sus minas; en el concepto de que los que no lo verificaren se entenderà que renuncian à estas, y sus respectivos expedientes quedarán nulos y sin efecto alguno en lo sucesivo. Y para que llegue à noticia de todos y nadie pueda alegar de ignorancia se anuncia mediante el presente edicto. Lorea 20 de febrero de 1845. — Francisco de Sales Garcia. — El secretario, José de Monasterio.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Se hallan hechos y de manifiesto en la secretaría del ayuntamiento constitucional de la villa de Alalpardo, los repartimientos de contribuciones ordinarias y culto y clero en ambas riquezas, todos correspondientes al presente año. Lo que se anuncia al público para que los terratenientes en el término de dicha villa, puedan efectuar las reclamaciones que estimen oportunas, en el preciso término de diez dias contados desde este anuncio; pues pasados no se oirán aquellas, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Con permiso del Excmo. señor geite político de la provincia, se arrienda en pública subasta en la villa de Barajas por cinco años que finirán en 1.º de marzo de 1850, los pastos de invierno del prado nuevo y plantíos perteneciente à los propios de ella, en la temporada (de cada año respectivamente) desde 1.º de octubre al 1.º de marzo inclusive, y para su único remate que se celebrará bajo las condiciones que estarán de

manifesto en la secretaría de la corporación se ha señalado el sábado 15 de marzo corriente de diez á doce de su mañana en la casa consistorial, ingreso de la corporación de la villa de Parla.
 Declarado vacante el magisterio de primera educación de niños de la villa de Parla provincial de Madrid, partido judicial de Getafe, la corporación y junta inspectora que actualmente preside han acordado su provisión, lo que se hace saber al público á fin de que los aspirantes al dicho, dirijan sus solicitudes francas de porte por el correo ordinario al presidente de aquellas dentro del término de quince días á contar desde el en que se inserte este anuncio, en el Boletín de la provincia, con la prevención de que el profesor que fuere agraciado con él ha de presentar el título de tal y demas documentos prescritos en reales órdenes y reglamentos vigentes pues de lo contrario no tendrá efecto la elección que se hubiere hecho, procediendo á verificarlo en otro de los solicitantes.

Siendo su dotación la de cinco rs. pagados del fondo de propios, cuatro rs. diarios por la capellanía que en esta iglesia parroquial fundó don Diego Martín Hurtado, los que percibe mensualmente, y ciento veinte rs. anuales que abona por separado el señor cura párroco, de la memoria de don Diego Martín Hurtado; sin otra alguna retribución de los niños que concurren á él que los cuartos de los sábados, de cuyo pago están exceptuados los pobres de solemnidad que asisten al mismo: estando de manifiesto en la secretaría las demas bases y circunstancias que se tienen acordadas, para que los aspirantes puedan ser enterados de ellas.

Dirección de los depósitos de caballos padres del Reino.

Restablecido el año anterior, por real orden de S. M. la reina doña Isabel II (Q. D. G.) el depósito de caballos padres para uso del público, en la villa de Leganés, como uno de los medios aparentes para auxiliar á los criadores de potros, tanto de la capital como de los pueblos de la provincia se les hace saber.

Que desde el día 15 del presente mes de marzo, podrán disfrutar de las ventajas que les ofrece este establecimiento para adaballar sus yeguas. Los caballos destinados á este objeto, son de las primeras y mejores razas del reino,

bien conformados, con sanidad completa y de muy distinguida alzada. Y de consiguiente para no malograr el fin de una mejora en los potros que de ellos nazcan, se exigirá que las yeguas que se les presenten, estén sanas, sin ninguna enfermedad ni alifafe hereditario, teniendo la alzada de siete cuartas cumplidas cuando menos. La retribución de cada yegua cubierta según el art. 8.º de la real orden de 28 de marzo de 1841, sea de 40 rs. Vh., pudiendo repetirse la presentación al mismo caballo dos ó tres veces en distintos días, si no se hubiese conseguido el objeto con la primera; y sin nuevo gasto por parte de los dueños.

Por cada yegua cubierta recibirá su dueño un certificado que lo acredite, en el que se expresará el recibo de los 40 rs. del derecho, las reseñas de la yegua cubierta y del caballo padre que la sirvió, con el nombre y residencia del dueño y demas circunstancias precisas. Este documento deberá presentarse, cuando acudan las yeguas á ser cubiertas segunda ó tercera vez, para que en su vista sean repasadas sin retribución.

Aviso sobre quintas.

En la casa botica de don Silverio Rojas, sita en esta corte calle de la Magdalena esquina á la de las Urosas, darán razon de dos sustitutos de la clase de soldados licenciados, con los documentos necesarios y aptitud física para su admisión en la Excmá. diputación provincial en la quinta del año pasado de 1844, que actualmente se está verificando su entrega en esta provincia.

DIRECCION GENERAL DE NEGOCIOS PUBLICOS.

Suscripcion interesante á los comprendidos en el próximo reemplazo del ejército, á cargo de la direccion general de negocios públicos.

Entre los diferentes ramos que abraza este acreditado establecimiento, no es el menos interesante el de la sustitucion de quintos; y deseando conciliar que los padres de familia puedan llenar la sagrada obligacion que el estado les impone del modo menos gravoso, cumpliendo asi bien con el real decreto de 25 de abril último, ha determinado formularla bajo las bases siguientes:

1.º Los mozos comprendidos en la primera edad, ó sean los de 18 y 19 años, abonarán

1,000 rs. vn. en el acto de entregarles su lámina ó credencial para adquirir el derecho de suscriptor.

2.ª Los de la segunda edad satisfarán 500 rs. en iguales términos, y los de la tercera 250.

3.ª Esta cantidad queda desde luego á beneficio de la direccion, y solo podrá ser reclamada por falta de cumplimiento á lo que este prospecto ofrece.

4.ª Su importe se destina á la adquisicion, sosten y documentacion de un número suficiente de mozos que estén disponibles para cubrir las plazas de los suscritores á quienes corresponda la suerte de soldados, los que deben abonar 1500 rs. el dia que se formalice la escritura y se presente el sustituto, y otros 1000 al vencimiento de su responsabilidad.

Garantias de esta suscripcion.

5.ª La empresa responde de la legalidad de los sustitutos, de su aptitud, admision etc. sin que el principal deba costear el menor de los grandes desembolsos que son precisos; así como de su permanencia en el servicio en los términos que adelante se espresan.

6.ª En los pueblos donde se reúnan mas de cinco suscritores por cada soldado de su cupo en un sorteo ordinario se obliga la oficina á hacer el depósito de los 5,000 rs. que previene el artículo 3.º de dicho decreto.

7.ª En aquellos que solo se reúna el de dos hasta los cinco, contribuirá la empresa con 1500 rs. para dicho depósito.

8.ª Si en el pueblo no hubiese sino uno ó dos suscritores para cada soldado, y por esta razon no pudiera el establecimiento verificar este depósito, y el principal careciese de medios y de recursos con que eximirse se le abonarán 2,000 rs. ó sea el doble que pagó por su suscripcion.

9.ª Si el gobierno en lugar de mozos mandase que la sustitucion se verifique en metálico abonará la direccion 5,000 rs. á cada suscriptor que esté en el caso de sustituirse; ó lo que es lo mismo 1,000 rs. mas de la cuota que debia este te satisfacer.

10. Si algun suscriptor quisiese asegurar de una vez todas las suertes hasta los 25 años, lo podrá verificar con el solo desembolso de 2,000 rs. si se halla en la primera edad y de 1000 en la segunda.

11. Si durante la responsabilidad desertase

el sustituto será de buena y riesgo de la sociedad su reposicion desde luego, si en el principal concurren las circunstancias en que la ley lo permite: si no, se encargará de conseguir nueva gracia, y cuando así no sea asequible, devolverá al suscriptor íntegra la cantidad que hubiere desembolsado y el depósito verificado en la diputacion provincial.

12. A los que fueron suscritores en los años 42, 43 y 44 y hayan salido libres, se les admitirán sus credenciales por valor de 200 rs. en pago de nueva suscripcion, y á los que, habiendo salido soldados no hayan reclamado sustituto, por todo su valor.

13. Los que se suscriban antes del mes de marzo, tendrán opción á un premio de 4,000 rs. que obtendrá el que en su lámina tenga el número igual al que salga premiado en el último sorteo de la loteria moderna de aquel mes.

14. A los ayuntamientos que se suscriban por todo el número de mozos sorteables se les rebajará el 10 por 100 del precio total, así como el 6 por 100 á cada interesado que presente mas de tres suscripciones.

15. Las suscripciones pueden verificarse con solo remitir el importe á los comisionados, que son en Madrid, el director D. Pablo Rodriguez, calle de Silva núm. 28 cuarto principal.

Notas. 1.ª No se admite correspondencia que no venga franca de porte.

2.ª A las personas que gusten enterarse de los demas ramos que abraza este establecimiento, se les franquearán prospectos gratis.

LOTERIA PRIMITIVA NACIONAL.

En la estraccion celebrada en este dia han salido agraciados los números siguientes:

68, 3, 72, 23, 90.

MERCADO.

Madrid 9 de marzo.

Trigo de 32 á 36 rs. fanega.

Cebada de 13 á 14 rs. vn.

Algarrobas á 22 rs.

Aceite de 60 á 62 rs. arroba.

Id. filtrado á 64 rs.